



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP. SANC-42/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., quien puede ser notificada en [REDACTED] al número de teléfono [REDACTED], y al correo electrónico [REDACTED]. Se ha pronunciado resolución final que literalmente dice: "....."

EXP. SANC-42/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 347/2022, "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TRACTOR DE BANDAS", para el Puerto de Acajutla; y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. Con fecha 16 de junio de 2022, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA 347/2022, "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TRACTOR DE BANDAS", para el Puerto de Acajutla, a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., por un monto total de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,644.33), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. La Orden de Compra No. 95/2022 fue emitida con fecha 16 de junio de 2022, a favor de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,644.33), más IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 4 de julio de 2022.
- iii. En acta de recepción definitiva de fecha 07 de julio de 2022, suscrita por el señor Óscar Evelio Sánchez, en representación de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

C.V.; y por el señor [REDACTED], Administrador de la Orden de Compra, consta que la recepción de los bienes objeto de la Libre Gestión CEPA LGCA-347/2022 se efectuó fuera del plazo establecido en la Orden de Compra.

- iv. Mediante Memorando SMPA-97/2022, de fecha 08 de julio de 2022, dirigido a la Jefa UACI, licenciada [REDACTED], el Administrador de la Orden de Compra solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa en contra de COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., por haber incurrido en retraso de tres (3) días en el cumplimiento de la Libre Gestión CEPA-LGCA 347/2022, "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TRACTOR DE BANDAS", para el Puerto de Acajutla.
- v. Con fecha 19 de julio de 2022, mediante Memorando UACI-125/2022, la Jefa de la UACI, licenciada [REDACTED], solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega del suministro objeto de la Orden de Compra No. [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 347/2022, "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TRACTOR DE BANDAS", para el Puerto de Acajutla.
- vi. Mediante resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día 22 de agosto de 2022, suscrita por el licenciado Federico Anliker en su calidad de presidente de CEPA, delegó a la Gerencia Legal institucional para formar el expediente administrativo y dar inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., por presunto incumplimiento en el plazo correspondiente a la Orden de Compra No. [REDACTED], derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 347/2022, "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TRACTOR DE BANDAS", para el Puerto de Acajutla.
- vii. En auto de las dieciséis horas con diez minutos del día 25 de agosto de 2022, el Gerente Legal de CEPA, licenciado [REDACTED], dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad antes mencionada por el aparente retraso de tres (3) días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra No. [REDACTED], derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 347/2022, "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TRACTOR DE BANDAS", para el Puerto de Acajutla. La resolución fue notificada a la contratista con fecha 29 de agosto de 2022.
- viii. En nota recibida el fecha 09 de septiembre de 2022, suscrita el día 08 de septiembre de 2022 por el ingeniero [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Administrativo de COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., expresó que acepta la multa por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50), por los días de atraso en la entrega del suministro objeto de la Libre Gestión CEPA-LGCA



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

347/2022, “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TRACTOR DE BANDAS”, para el Puerto de Acajutla.

II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra No. [REDACTED] derivada del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 347/2022, “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TRACTOR DE BANDAS”, para el Puerto de Acajutla, tenía como fecha de entrega el día 04 de julio del 2022, pero en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso imputable en que incurrió la Contratista.
- ii. Según Acta de Recepción Definitiva de fecha 07 de julio de 2022, suscrita por el señor [REDACTED] en representación de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., y por parte de CEPA suscrita por el señor [REDACTED] Administrador de la Orden de Compra, los bienes de la Orden de Compra No. [REDACTED] de la Libre Gestión CEPA-LGCA 347/2022, fueron entregados con tres (3) días de retraso.
- iii. Que dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer su derecho de audiencia y defensa, esta presentó nota de fecha 08 de septiembre de 2022, mediante la cual manifestó que acepta la multa y autoriza para que se le descuenta el monto de la multa del saldo pendiente de pago a su favor, en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro objeto de la Orden de Compra No. [REDACTED] derivada del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 347/2022, “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TRACTOR DE BANDAS”, para el Puerto de Acajutla.
- iv. Habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento, antes relacionada, se establece la culpabilidad de la Contratista en el retraso de la entrega del suministro, así mismo el reconocimiento expreso demuestra que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., es decir, que no existieron motivos que justificaran dicho retraso, por lo que se impondrá la sanción económica considerando los elementos preliminares a la imputación.
- v. El artículo 85 de la LACAP dispone que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”, cuya multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Descripción	Monto Orden de Compra, sin IVA	Fecha límite para entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje	Multa aplicada en US \$
“Suministro de repuestos para tractor de bandas”	\$ 2,644.33	04-07-2022	07-07-2022	03	0.100%	\$ 7.93
Total días				03	SUMA	\$ 7.93

Del cálculo anterior resulta un monto de SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 7.93), equivalente al 0.30 % del monto total de la Orden de Compra; no obstante, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual es de trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 365.00), según Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, Tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021; en consecuencia, la multa a imponer es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50), equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo en el sector comercio.

Es así como se obtienen los elementos suficientes para imponer la multa respectiva en los términos descritos en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás disposiciones legales que se mencionaran a continuación.

III. BASE LEGAL

- i. El artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que: “...la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión. En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos”.
- ii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- iii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley,



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

IV. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base al artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y las disposiciones legales citadas y de conformidad al apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., por el monto de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50), por el retraso de tres (3) días en la entrega del suministro de la Orden de Compra No. [REDACTED], derivada del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 347/2022, "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TRACTOR DE BANDAS", para el Puerto de Acajutla.
2. Ordénese a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual podrá efectuarse por medio de descuento, como fue solicitado por la Contratista.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

*****LIC. FEDERICO ANLIKER*****
PRESIDENTE

Notifiqué a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., [REDACTED] de 40 años de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], que desempeña el cargo de Director de Ventas en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

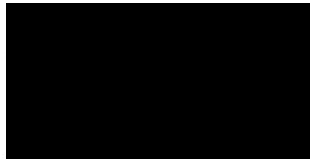


COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las Diez horas con seis minutos del 28 de Septiembre de dos mil veintidós.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista

